

EDITADA POR:
ILUSTRE COLEGIO OFICIAL
DE TITULADOS MERCANTILES
Y EMPRESARIALES DE ARAGÓN

P.º M.º Agustín, 4-6, local 6
(PASAJE EBROSA)
Tel. 976 446 999
Fax 976 444 263
E-mail: colegio@cotme.com
50004 ZARAGOZA

DIRECCIÓN
Ramón Martínez González

COMITÉ DE REDACCIÓN
Antonio Envid Miñana
Lorenzo Fau Guinda
Cristina Jordán Gil
Manuel Lou Aldea
Ramón Martínez González

COLABORACIONES
Antonio Envid Miñana
Cristina Jordán Gil
Lorenzo Fau Guinda
Manuel Lou Aldea
Gay-Cano Abogados
Víctor M. González Baquero
Manuel Caballú Albiac
Ramón Martínez González

SECRETARIA DE REDACCIÓN
María Pamplona

DISEÑO Y MAQUETACIÓN
Alternativa de Publicidad

DEPÓSITO LEGAL
T-264-1999

Los criterios expresados en
los artículos son de exclusi-
va responsabilidad de sus
autores

Índice

Carta del Presidente

El asunto Madoff 2

Laboral

Autónomos y financiación 3

Fiscalidad

Caducidad del derecho a compensar
cuotas de IVA soportado 5

Contabilidad y Auditoría

Aplicación del nuevo P.G.C.
Efectos tributarios 7

Sentencias y Resoluciones 9

Literatura y Contabilidad

Acerca de la decadencia 11

El rincón de los otros

Y después de la Expo... El rastro 12

Aragón

La hermosura de Daroca, la sorpresa de Anento 13

La cumbre del G-20 rural 15

Biblioteca

El derecho a no autoinculparse
en el ámbito tributario 16

Fiscalidad de la escisión de sociedades anónimas 17

Carta del Presidente



Antonio Envid Miñana

El asunto Madoff debería de sonar en nuestros oídos como las trompetas de Jericó. Hemos contemplado atónitos como lo que creíamos sólidas murallas tras las que se protege el sistema capitalista (supervisión de la SEC, auditorías, y los más variados controles del mercado financiero) se desvanecían como simples castillos de arena. La insaciable especulación que está dominando el sistema económico actúa como un irresistible tornado ante el cual caen las débiles barreras que la sociedad ha intentado crear. La abominable corrupción que genera derriba y destruye cualquier medida protectora.

Una película alemana que ha tenido un inusitado éxito en su país y fuera de él, *La Ola*, del director Dennis Gansel, plantea una inquietante pregunta: ¿Puede volver el fascismo? Desgraciadamente la respuesta es que sí. Karl Marx ya nos advirtió de que la historia se repite y desdichadamente su repetición es en forma de parodia, el régimen de Putin debería de alertarnos. Cuando el desorden moral, la corrupción y la injusticia han enlodado a una sociedad, aparece el canto de sirena de un sistema autoritario, revestido de una aparente solidez moral y de unas reglas claras y contundentes, que viene a sanar a aquella sociedad enferma: es el fascismo. Releamos el testamento literario de Stefan Zweig *El mundo de ayer* y comprenderemos porque surgió el nazismo en una Alemania llena de miseria material y moral después de la primera guerra europea.

Toda nuestra civilización occidental, tal como la conocemos, basada en el respeto a la dignidad humana, el respeto a la libertad y a la propiedad privada está en juego. Este mundo que arranca de la vieja Grecia y que amamos y queremos legar a nuestros hijos está en peligro, víctima de una ambición material excesiva, de una pobreza moral deleznable, y de un catálogo de valores, que al carecer de cualquier otra referencia sólo sabe valorar a las personas por su poder material. Es urgente un rearme moral de nuestra sociedad, de un movimiento civil de las legiones de personas honradas que somos la inmensa mayoría, que trabajamos y vivimos de acuerdo con los patrones que nos legaron nuestros padres y que tenemos la inexcusable obligación de decir ¡basta!, de desenmascarar a una minoría de logreros que nos están llevando al abismo.

El discurso de investidura de Obama como Presidente de los EE. UU. es un canto a la regeneración moral y la vuelta a los principios de honestidad, trabajo honrado y patriotismo que guiaron a los padres fundadores de esa, a pesar de todo, gran nación y fue recibido con esperanza por su pueblo, como si de un profeta se tratara. Quizá el mundo esté esperando palabras así para iniciar una nuevo rumbo.

Antonio Envid Miñana. Presidente

Laboral

Autónomos y financiación



Álvaro Bajén García
Secretario General
UPTA Aragón

LOS datos en el mes de octubre del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos son elocuentes: el nivel de activos se ha reducido en más de 16.000 personas, es el segundo peor dato mensual después del de agosto, en más de quince años de series históricas mensuales. La reducción desde diciembre de 2007 es de 35.217. En Aragón las cifras son igualmente alarmantes, el número de afiliados es de 115.328 habiendo perdido 2.377 activos.

A UPTA nos preocupa esta situación puesto que es un colectivo muy amplio que no tiene ningún tipo de cobertura por pérdida de actividad y que está dejando de pagar cuotas con pérdidas de derechos futuros aun en los casos de larga trayectoria de cotización.

Es preciso provocar un giro brusco a esta tendencia en nuestra Comunidad Autónoma. Dentro del Plan Integral para el Trabajo Autónomo, que venimos proponiendo, una línea básica es el apoyo financiero para los autónomos. Es necesario inyectar dinero público para que los autónomos y pequeños empresarios podamos ofrecer las suficientes garantías para que nos concedan crédito.

Los autónomos observamos atónitos cómo se nos cierran los descuentos comerciales, pese haber trabajado años con el banco, al parecer por no ofrecer las suficientes garantías. Somos el colectivo con mayores dificultades de acceso al crédito a pesar de que podamos demostrar nuestros ingresos, se nos exige mayor solvencia. No existen protocolos específicos en la banca para la valoración de nuestros activos (no tenemos capital social, desarrollamos nuestra actividad solos, y el sistema automatizado de cálculo de riesgo nos castiga).

Una posible salida es la microfinanciación, pero para la banca los costes de valoración y análisis de riesgo son muy altos. En Europa la microfinanciación se canaliza a través de organizaciones privadas (Association pour le Droit à l'Initiative Economique (ADIE) en Francia y Prince's Trust en el Reino Unido. En España, se considera residual (claro error) y se canaliza a través de las fundaciones de los bancos.

En nuestra Comunidad esto tiene que cambiar, es necesaria una profunda transformación creando una línea de microfinanciación gestionada directamente por la Administración, con el apoyo

de las entidades financieras y las asociaciones intersectoriales de autónomos, dado que es necesario el acompañamiento, seguimiento y asistencia técnica. Estos costes deberían afrontarse por parte de la Banca y la Comunidad Autónoma.

En este sentido hay que prever que en el 2009 gran cantidad de autónomos ante la situación económica van a crear fórmulas de autoempleo. El trabajo va a ser escaso y presumiblemente van a repuntar los autónomos, así pasó en las crisis anteriores. El Estado y nuestra Comunidad deben de ponerse de acuerdo en los fines: especialmente en el desempleo, se hace necesario crear instrumentos financieros, coordinando y uniendo esfuerzos.

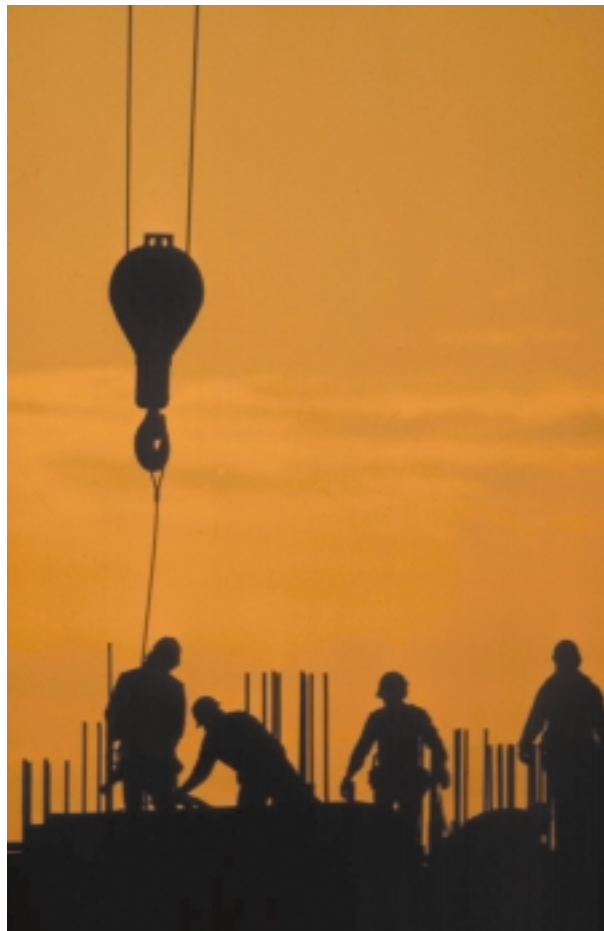
La DGA debe de dotar partidas específicas para la financiación y el ofrecimiento de garantías del autónomo. Hay que estudiar préstamos pequeños con reavales ofrecidos por las Sociedades de Garantía Recíproca, Comunidad Autónoma y CERSA (Compañía Española de Refinanciamiento). Pero igualmente hay que crear, conjuntamente con asociaciones intersectoriales de autónomos, bancos y CCAA, entes mixtos que permitan contar con técnicos adecuados para que se puedan valorar las inversiones, planes de negocio, acompañamiento y propiciar el consorcio de autónomos que ofrezcan garantías secundarias.

Por otro lado, en colaboración con el Ministerio de la Vivienda y el ICO, crear una línea de colaboración que podría denominarse ICO-Rehabilitación de locales y eficiencia energética. Línea que tendría por finalidad financiar la rehabilitación de locales comerciales susceptibles de ser explotados para el comercio, la hostelería u oficinas diversas. La financiación, en condiciones equivalentes a la línea de ICO-Emprendedores iría dirigida a los propietarios actuales, siempre que la rehabilitación tenga por finalidad su puesta a disposición en régimen de alquiler para terceros en las condiciones de precio que se establezcan, y

a través de las agencias de alquiler públicas o colaboradoras. Esta línea financiera tendría por finalidad ayudar a los titulares que han abandonado su actividad para acceder a rentas complementarias, crear empleo en el sector de la construcción y en especial ofrecer locales de trabajo a los nuevos emprendedores en condiciones de precio aceptable y suficiente seguridad jurídica para ambas partes.

Por último, de manera excepcional y en un período de dos años, los autónomos podrán solicitar ayudas para circulante, siempre que estas operaciones estén basadas en descuentos comerciales con suficiente solvencia.

Ayudaría mucho que el ICO se convirtiera en Banca Privada especializada en autónomos y microempresas.



Fiscalidad

Caducidad del derecho a compensar cuotas de IVA soportado



Cristina Jordán Gil

ATENDIENDO al compromiso personal de realizar un comentario o artículo sobre algún tema que pudiera ser de interés, me ha parecido que os podría comentar mis reflexiones y la información que he obtenido recientemente, de la caducidad de las cuotas soportadas de IVA.

Como ya es sabido por todos, la deducción de las cuotas soportadas, constituye un elemento esencial en la mecánica del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La neutralidad del Impuesto sobre el Valor Añadido, según los tratadistas, es el principal rasgo definitorio de este impuesto indirecto sobre el consumo, característica esta que lo diferencia de otros impuestos.

El IVA no supone un mayor coste de los distintos procesos de la cadena de operaciones que realiza un empresario o profesional, desde el momento en que se puede recuperar.

La tan predicada neutralidad del IVA, que a nivel conceptual no voy a cuestionar, es susceptible de importantes matizaciones en la práctica. El impuesto, requiere, en muchas ocasiones, de una atención expresa para no tener consecuencias económicas negativas en el propio sujeto pasivo. La generalidad de los casos hace que las cuotas soportadas sean deducibles, pero en la práctica

existen infinitas situaciones en las que no es así (regla de prorrata, 50 % de deducibilidad de los turismos, y otras muchas que no vamos a enumerar).

La deducibilidad de las cuotas soportadas de IVA queda condicionada por la normativa del impuesto a diferentes requisitos: subjetivos, objetivos y temporales. Si bien es cierto que en el día a día el contribuyente no siempre cumple con rigurosidad todos ellos, perdiendo así la deducción y rompiendo esa neutralidad que abandera el impuesto.

El empresario o profesional rendirá cuentas a la Administración, mensual o trimestralmente, realizará la diferencia entre el IVA repercutido y el IVA soportado, pudiendo suceder que la citada diferencia sea positiva (a pagar) o negativa. En el caso de ser negativa y tener derecho a ese saldo a su favor tendrá que decidir: si pide la devolución (no sabiendo cuánto tiempo tardará la Administración en devolverle) o dejarlo a compensar con cuotas de IVA repercutido.

Si opta por compensar tiene que tener en cuenta una limitación temporal, ya que según nos dice el art. 99 de la ley 37/1992 tenemos un tiempo determinado, cuatro años para deducir esas cuotas con resultados positivos de IVA, requisito temporal del que hablábamos.

Fiscalidad

Una vez tomada la decisión de compensar, podemos optar por la devolución si vemos que van a transcurrir los cuatro años y nos va a desaparecer el derecho sobre esas cuotas soportadas.

Así es como está la legislación actual y la forma de proceder de la Administración, transcurridos los cuatro años sin recuperar el saldo a compensar, éste se pierde.

Nos preguntamos si el contribuyente no tiene derecho a esas cuotas, aunque hayan pasado los cuatro años y no haya cumplido el requisito temporal. Nos parece incongruente que el paso de los cuatro años pueda echar abajo la neutralidad del impuesto, principio básico del IVA.

La Administración, en la actualidad, ante los recursos realizados como consecuencia de la caducidad de cuotas soportadas, que ella misma comunica, contesta saliéndose por la tangente, desestimando todos los recursos y alegaciones que se puedan hacer ajustándose a la norma, sin ponderar ningún tipo de razones, lo que lleva al contribuyente en muchos casos a acudir a los Tribunales en busca de la equidad.

En varias ocasiones, sobre otros temas y en el mismo impuesto, la normativa española del IVA contravenía la normativa comunitaria, al limitar improcedentemente el derecho a la deducción y violar así el principio de neutralidad del IVA.

El derecho a la deducción es básico, no debiendo poner límites en el tiempo. La legislación de un

Caducidad del derecho a compensar cuotas...

Estado miembro no debe limitarlo, ni establecer más excepciones que las contempladas en la Sexta Directiva. El tribunal de Luxemburgo se ha pronunciado en varias ocasiones, diciendo que no se ajustaba al Derecho Comunitario la forma de actuar de la legislación española.

Pues bien, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 4 de julio de 2007, Sala de lo contencioso-administrativo, Rec. N° 96/2002, vuelve a poner en entredicho si esta actuación de la normativa española se ajusta a Derecho comunitario, haciendo hincapié en el derecho a esas cuotas soportadas como deducibles, independientemente de que hallan transcurrido los cuatro años sin haber sido compensadas y sin pedir la devolución.

Asimismo falla a favor del derecho a esas cuotas otra sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, basándose en la anterior Sentencia del Tribunal Supremo.

Una vez más el IVA nos desconcierta, ya que se trata de una norma controvertida, lo que hoy tiene una interpretación mañana tiene otra, en fin esperamos otra Sentencia más del Tribunal Supremo para que podamos hablar de Jurisprudencia.

Esperemos que sus Majestades los Reyes Magos de Oriente hagan caso a la petición que les hicimos de otra Sentencia a favor de eliminar el requisito temporal de cuatro años, que hace que cuotas soportadas pasen a no ser deducibles, sobre todo para aquellos que luchan por cuotas caducadas, en el Tribunal Económico-Administrativo Central.



Contabilidad y Auditoría

Aplicación del nuevo P.G.C. Efectos tributarios



Ramón Martínez González
Colegiado número 1090

Con el R.D. 1.514/07 de 16 de noviembre, se aprobó el N.P.G.C. que debe ser aplicado por todas las empresas en el primer ejercicio económico que se inicie a partir de enero de 2008. Como consecuencia de la aplicación de los nuevos criterios y definiciones contables se van a producir una serie de ajustes de 1ª aplicación del que se derivarán consecuencias tributarias, a pesar de la neutralidad esgrimida por el legislador en la exposición de motivos de la Ley 16/2007, y donde se pone de manifiesto la intención de que los nuevos criterios mercantiles y contables afecten lo menos posible a la base imponible del I.S.

La incidencia fiscal de esta reforma contable, teniendo en cuenta que para la determinación de la Base imponible del impuesto se parte del resultado contable para corregirlo, afectará a la Base imponible, no solo por la cuantificación del resultado contable sino porque una serie de ingresos y gastos, que hasta el momento se registraban en la cuenta de P y G, a partir de ahora integrarán directamente el Patrimonio Neto de forma definitiva (Gastos de Constitución, corrección de errores), o se contabilizarán de forma transitoria en partidas de patrimonio específicas (Subvenciones, Ajustes de valor) y se imputarán al resultado en el momento en que se produzca su reconocimiento, baja o deterioro del activo con el que van relacionados.

Con la aplicación de los nuevos criterios contables, a partir de 1 de Enero de 2008, se deberá preparar un balance de ajuste que se

confeccionará con arreglo a los nuevos criterios, comparándose con el balance de cierre del ejercicio anterior y llevándose las diferencias a Reservas voluntarias de primera aplicación del PGC.

Estos ajustes se aplicarán de acuerdo a las siguientes reglas y en el supuesto de que el ejercicio económico coincida con el año natural:

- Se aplicarán de forma retroactiva los criterios de registro y valoración, salvo excepciones.
- Existe la opción de mantener las valoraciones que resultaban de los criterios aplicados hasta la fecha (salvo instrumentos financieros).
- Si la empresa no ejerce la opción anterior, valorará todos los elementos patrimoniales con arreglo a las nuevas normas.
- Cuando en los ajustes se produzcan diferencias, la contrapartida será una cuenta de Reserva Voluntaria de 1ª aplicación.
- Deben darse de alta todos aquellos activos y pasivos que no lo estuviesen con anterioridad y cuyo reconocimiento exige el PGC.
- Se deben dar de baja todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento no está permitido por el PGC.
- Se deben reclasificar las diferentes partidas de acuerdo con los nuevos criterios del PGC.

Contabilidad y Auditoría

Si bien estos criterios se aplicarán con carácter general, existen una serie de excepciones voluntarias y obligatorias que a continuación se detallan.

Excepciones voluntarias: Se opta por aplicar o no las reglas generales (Aplicación retroactiva):

- Diferencias de conversión acumuladas.
- Transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio.
- Activos y pasivos financieros a valor razonable con cambio en la cuenta de Perdidas y Ganancias e inversiones mantenidas hasta el vencimiento.
- Provisiones por obligaciones asociadas al inmovilizado material.
- Capitalización de gastos financieros en inmovilizado que necesiten más de un año para estar en condiciones de uso.

Excepciones Obligatorias: No se permite la aplicación retroactiva

- Activos y pasivos financieros no derivados. inexistentes al cierre de 2007 por haber sido dados de baja según el Plan anterior, no pueden reactivarse de nuevo.
- Determinadas coberturas financieras.
- Estimaciones: en el balance de apertura. salvo evidencia objetiva de que se produjo error, las estimaciones deben ser coherentes con las que se realizaron en su día.
- Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta y operaciones interrumpidas: los nuevos criterios de registro y valoración deben aplicarse de forma prospectiva y a partir de la información disponible en la fecha del balance de apertura.

En definitiva, por lo que se refiere a la valoración de los elementos patrimoniales en el momento de la primera aplicación, caben dos opciones: la primera es valorarlos con arreglo al nuevo P.G.C., esto supone una aplicación de los nuevos criterios contables que puede ser costosa de implantar y en algunos casos inaplicable, por lo que la opción mas razonable es la valoración de los elementos patrimoniales de acuerdo a los criterios de valoración del último ejercicio contable cerrado, salvo la excepción de determinados instrumentos

Aplicación del nuevo N.P.G.C. efectos tributarios

financieros que deben registrarse a valor razonable (NRV 9ª).

En cuanto a las implicaciones fiscales de los ajustes que tengan como contrapartida la cuenta de Reserva de 1ª aplicación, parece claro que se imputarán en el primer periodo que tenga lugar el cambio de criterio, por la que aumentará o disminuirá la base imponible del impuesto de sociedades del ejercicio 2008, al considerarse un ingreso o un gasto fiscalmente deducible y por la tanto la imputación a reservas de 1ª aplicación tendrá efectos tributarios pese a la prometida neutralidad.

Sin embargo en lo que se refiere al tratamiento del Fondo de Comercio, deberá someterse a una serie de ajustes con el fin de que el importe del valor de este activo se corresponda con la realidad, ya que el nuevo P.G.C. no contempla su amortización, aunque fiscalmente se permite su deducción.

Para terminar y en lo que se refiere a la imputación fiscal de los cargos y abonos a la partida de reservas que tengan la consideración de gastos o ingresos, se considerarán como tales los decrementos e incrementos de patrimonio descritos en el art.36.2 del Código de Comercio, esto es:

- a) Ingresos: incrementos en el patrimonio neto durante el ejercicio, ya sean en forma de entradas o aumentos de valor de los activos, o de disminución de los pasivos, siempre que no tengan su origen en aportaciones de los socios o propietarios.
- b) Gastos: decrementos en el patrimonio neto durante el ejercicio, ya sean en forma de salidas o disminuciones en el valor de los activos, o de reconocimiento o aumento de pasivos, siempre que no tengan su origen en distribuciones a los socios o propietarios.

Por último, parece que el Proyecto de ley de medidas fiscales 2008, va a contemplar la posibilidad, en su disposición transitoria vigésimo octava, de que el impacto fiscal se reparta en tres ejercicios.

Sentencias y Resoluciones



Lorenzo Fau Guinda
Colegiado n.º 877

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO, SALA TERCERA, DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCION 2ª, DE 6 DE JUNIO DE 2004, REC,146/2004. UN COMENTARIO

En 1998, las autoridades tributarias incoaron un acta de inspección a una Sociedad por el concepto de Impuesto de Sociedades del Ejercicio 1992. En dicha acta, que fue firmada de conformidad, se regularizó la liquidación de dicho impuesto añadiendo a la cuota originariamente satisfecha, el resultado de negar la deducibilidad de ciertas partidas de gasto que el órgano de inspección estimó inaceptable. Simultáneamente se acordó la apertura de un expediente sancionador, contra el cuál la sociedad afectada siguió el correspondiente procedimiento administrativo y, más tarde, contencioso-administrativo con resultado permanentemente infructuoso para sus intereses. Finalmente, la representación procesal de la Empresa interpuso recurso de casación para la unificación de doctrina al apreciarse una contradicción entre la última sentencia obtenida hasta entonces

pronunciada por la Audiencia Nacional y las sentencias del mismo Tribunal, de 21 de Septiembre de 2000; y del Tribunal Supremo de 16 de Marzo de 2002.

Los motivos concretos que propiciaban los argumentos de defensa del contribuyente se circunscribían a la deficiencia observada en la instrucción del expediente sancionador, en lo referido a la insuficiente motivación de la resolución sancionadora y a la falta de culpabilidad del sujeto presuntamente infractor.

En efecto, la obligación de motivar suficientemente y apreciar culpabilidad se despachaba en tal expediente mediante la simple constatación de haber dejado de ingresar parte de la deuda tributaria, negar sin más la existencia de dudas razonables y estimar una suerte de "autoinculpación" por ser el acta de la que traía causa firmada en conformidad y no constar manifestación de discrepancia alguna en el transcurso de las actuaciones.

Por lo que se deduce de los antecedentes brevemente expuestos, nuevamente subyace

Sentencias y Resoluciones

el conflicto entre contribuyente y órgano de inspección derivado de la “mecanicidad” con la que la autoridad tributaria, impone sanciones automáticas por el resultado, librando su obligación de motivar suficientemente con unas meras frases estereotipadas que pueden encontrarse idénticas en innumerables expedientes sancionadores instruidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Los Altos Tribunales españoles, de forma incansable y reiterada, han reprochado este proceder al entender que la imposición de sanciones, en el ámbito de la potestad sancionadora del Estado, por su gravedad y excepcionalidad, no debe nunca desenvolverse del modo en que frecuentemente se produce. Tal procedimiento conduce a la responsabilidad objetiva, por el resultado; eliminado la necesidad de probar la culpabilidad del sujeto presuntamente infractor, siendo tal orden de cosas, en definitiva, impropio del Estado de Derecho en cuyo espíritu se desarrolla todo nuestro ordenamiento jurídico.

En la sentencia que comentamos, el Tribunal Supremo amplía y completa la postura que venía sosteniendo reiteradamente. En su resolución, aclara que la instrucción del expediente sancionador debe contener explícitamente las razones pormenorizadas

por las que se considera que hay infracción punible; también los preceptos concretos que han sido infringidos y, en fin, las circunstancias concretas de toda índole en las que se ha desenvuelto la conducta reprochable del infractor.

Así, no basta con señalar que no hay dudas razonables sobre la interpretación de la norma. Tal afirmación es insuficiente. Al contrario, debe explicarse claramente por qué no hay dudas razonables ni ningún otro supuesto de eliminación de la culpabilidad.

Es inadmisibles alegar por parte del órgano instructor del expediente que el contribuyente firmó en conformidad del Acta de origen o que no formuló discrepancia alguna. La culpabilidad debe ser probada por quien la pretenda, sin recaer, como ocurre por causa del mencionado “mecanicismo” sancionador, en cargar sobre el contribuyente la prueba de su no culpabilidad.

Con esta sentencia, el Tribunal Supremo introduce una completa teoría interpretativa del régimen sancionador tributario, acorde con los derechos más elementales consagrados por la Constitución y las Leyes en defensa de los intereses legítimos de los contribuyentes. Me permito, por ello, recomendar la lectura pausada y atenta de la sentencia y la incorporación de su contenido al acervo doctrinal de cuantos nos dedicamos al asesoramiento tributario.

Literatura y Contabilidad

Acerca de la decadencia



Antonio Envid Miñana

S EDWARD Gibbon en su monumental “Historia de la decadencia y caída del Imperio Romano”, que sorprende por la modernidad e independencia de pensamiento a pesar de haberse iniciado su publicación en 1776, asegura que la decadencia de Roma fue el efecto natural e inevitable de su grandeza. “En su prosperidad maduró el principio de la decadencia; las causas de la destrucción se multiplicaron con la amplitud de la conquista”. Concluye diciendo que *en lugar de preguntar por qué cayó el Imperio Romano, deberíamos sorprendernos de que durara tanto*.

Lo mismo podríamos preguntarnos hoy, que las manifestaciones de nuestra cierta decadencia son tan evidentes, sobre el éxito de los pueblos europeos en la Edad Moderna: ¿Cómo ha podido durar tanto tiempo nuestra prosperidad y nuestro dominio del mundo? Nuestro declive guarda, por cierto, muchas concomitancias con el ocaso de Roma. Nuestros ejércitos son de mercenarios, nuestras mujeres se niegan a ser madres, hemos abandonado la ética por

la estética y un cocinero, hoy, es más famoso y gana más que un reputado científico y, qué decir de los aurigas modernos, los futbolistas. De los Estados Unidos de América nada hay que analizar, pues han pasado del ascenso a la decadencia sin haber pasado por la etapa de la cultura, como aseguró Oscar Wilde.

Por cierto que para Gibbon la introducción del cristianismo en la sociedad romana contribuyó a su declive, la prédica de doctrinas que prestigiaban la paciencia y la pusilanimidad, las discordias teológicas, que desgarraron en facciones a la sociedad y, en definitiva, la tiranía que la religión supuso para el pueblo, lograron una sociedad decadente, desprovista de las virtudes viriles que este autor atribuye a la Roma imperial.

En el siglo XIX, Europa se mostró tan arrogante frente a otros pueblos, asiáticos, africanos..., a los que despreció sin tratar de conocer, mucho menos comprender, que la venganza a tanta prepotencia ha de ser duradera y profunda.

El rincón de los otros...

Y después de la Expo... El rastro



José Antonio Pueyo
Presidente Federación
de Empresarios de Comercio
y Servicios de Zaragoza y
Provincia (ECOS)

2 UÉ opinión puede tener un visitante de nuestra ciudad después de haberla puesto a punto con la Expo al ver un espectáculo como el semanal rastro.

El ciudadano que paga sus impuestos observa con preocupación otro formato que no prestigia precisamente a la ciudad y a su comercio, hablamos de los ambulantes que componen el rastro.

Todos los comerciantes debemos de tener las mismas obligaciones legales y los mismos controles en aras a proteger a nuestro mejor activo, el ciudadano consumidor, y mucho nos tememos que es imposible que con los ambulantes pueda garantizar la Administración que los derechos al ciudadano consumidor no se vean mermados.

Por ello proponemos que, a medio plazo, al ambulante se le conmine a que ocupe un espacio físico en la ciudad consolidada pues el rastro, además de no contribuir a dar la

imagen de modernidad que se ha generado en Zaragoza, no aporta nada que no se pueda aportar desde un comercio tradicional ubicado en un inmueble.

Mientras tanto y para evitar los problemas que genera el rastro allá donde se instala, a saber, los problemas de circulación, los de limpieza y seguridad, habría que dispersar a los ambulantes por diferentes zonas de la ciudad que lo permitan. De esta manera se evitarían las afecciones al tráfico, la limpieza sería responsabilidad de un solo ambulante y se podría controlar al ambulante al tener una ubicación concreta.

Si bien es cierto que antaño el comercio ambulante suplía las carencias del comercio en Zaragoza, hoy en día esa función ya no es necesaria y por tanto es el momento de poner la ciudad a punto en lo referente al rastro para no perder la senda de modernización que ha comenzado tras la Expo.

Aragón

La hermosura de Daroca, la sorpresa de Anento



Miguel Caballú Albiac
Presidente del SIPA

A apertura y conclusión de la Autovía Mudéjar, brinda una estupenda oportunidad para escaparse a sumergirse en el mundo medieval, y a comprobar la grandeza de lo pequeño. Os propongo una inmersión cultural de un solo día, pero con muchos alicientes integrados.

A menos de una hora de coche, por autovía de Teruel a Daroca, ciudad mágica, con mil atractivos. Siempre hay cosas nuevas en la vieja Daroca. Y a un cuarto de hora de Daroca, una sorpresa enterrada en los áridos montes de la Comunidad, de muy difícil acceso anteriormente, pero que ahora se va en un pis-pas. A sólo seis kilómetros de la autovía. Se trata de Anento, un pueblecito de escasos cien habitantes que son ejemplo de supervivencia y estímulo para economistas en tiempos de crisis. En Anento se ha abierto la última oficina de turismo de Aragón icon cien habitantes!

De Daroca qué os voy a decir. Una pasada. Encerrada en un recinto fortificado con 3,5 km. de muralla entre el cerro de San Jorge y el de San Cristóbal. La muralla de Daroca es de

varias épocas, estilos, traza y materiales y al menos con tres castillos dentro. Asediada por los castellanos no pudo ser conquistada, claro. Pedro IV le otorgó el título de Porta Ferrea Aragoniae. Ahora se deja penetrar por sus dos monumentales puertas y admirar. La Puerta Baja está entre castaños bordes, con perdón, y plataneros, junto a la fuente de 20 caños, una maravilla de monumento del XVI que mana chorros de agua del Jiloca, pero no potable. En cambio, en la parte de atrás hay sólo un chorro, pero bueno. En Daroca hay "listados", listos para ver 51 monumentos, la mayoría con cartel informativo detallado. Daroca fue cabeza de una Comunidad medieval de 117 aldeas que ya se regían democráticamente, para que luego digan. Aquí se venera a los Corporales que llegaron en un borrico. Por aquí pasó el Cid, y pasaban Felipe IV y Carlos II para escuchar a Pablo Bruna "el ciego de Daroca". No seas borrico, otra vez perdón, y pasa por Daroca y pasea por sus barrios.

De Daroca, pasando por la nueva cárcel, se va a Lechón y de allí se baja a Anento. En unos quiebros del terreno, escondido, tras

Aragón

kilómetros de sequedad, aparece un oasis. Que la emoción no os impida tomar bien las curvas de bajada. La carretera termina en la Plaza Nueva, un amplio espacio que recibe al visitante, donde se encuentra la mencionada Oficina de Turismo, inaugurada este verano 2008 de fastos EXPO. Aquello es la humildad llevada al extremo. Pero en el centro hay una hermosa fuente mimética con el lugar, imagen reducida de una de sus maravillas naturales, el Aguallueve. Y en el frente el Tele Club, único sitio donde tomar un café. Y al lado el horno, donde se está haciendo un restaurante, y cerca el Albergue donde hay encuentros musicales, y eventos para jóvenes, deportistas, asociaciones, y arriba la Iglesia donde se esconde uno de los mejores retablos góticos de Aragón, y más arriba el Castillo medieval testigo de guerras de frontera con Castilla, y abajo del todo, el Aguallueve.

Sólo por ver el retablo de mediados del siglo XV vale la pena ir a Anento. Está en la Iglesia de San Blas, y la llave la tiene Esperanza, que vive muy cerca. Es un triple retablo dedicado a la Virgen de la Misericordia, San Blas y Santo Tomás Becket. Asombroso, monumental: nueve calles, con tres pisos y el banco, y nada menos que 37 tablas pintadas y trabajadas. Se debe a Blasco de Grañen, uno de los más destacados pintores del Gótico en Aragón. Si lo veis teniendo a la mano la Revista Aragón del SIPA, número 360, donde lo describe María Carmen Lacarra, el gozo es infinito.

Y como complemento natural de Anento está el Aguallueve, un espacio encantador, donde manda el agua o hielo, según estación, y el verde de una vegetación exuberante que lo

La hermosura de Daroca, la sorpresa de Anento

convierten en un extraño oasis a novecientos metros de altitud, entre parameras desérticas. Está a un par de kilómetros del pueblo, por una senda muy cómoda llena de zarzadoras, nogales, algún frutal, y algún huertecillo familiar. Cuando se llega a los goteos y cascadas el asombro es similar a casi todo lo de Anento, inesperado,

Bueno, pues para dar a conocer su pueblo y mejorar la situación económica de sus gentes se ha apostado por la promoción turística de algo tan escondido y tan bello. En la oficina de información turística se venden las labores que hacen las mujeres de Anento, recuerdos habituales y esencias de romero, lavanda y hierbas de aquellos montes. Y los escasos vecinos del pueblo, capitaneados por un singular Alcalde, con mucho trabajo van arreglando todo lo que se puede. Cada viaje encuentras algo mejorado. Hicieron escaleras para subir al castillo, mejoran los caminos y sendas de los pozos, gestionan el albergue y el horno de leña de pan cocer, guardan celosamente el retablo y buscan desesperadamente subvenciones para seguir mejorando estos escenarios. Me encanta que hayan decidido pintar las fachadas de las humildes casas con colores armónicos, para hacer más agradable su vista.

Esta excursión de un día es muy gratificante. Se puede comer en cualquiera de los buenos restaurantes de Daroca (la encantadora Posada del Almudí, el nuevo Hotel Cien Balcones, o el clásico Restaurante Legido) o si se habla antes incluso en el Albergue o restaurante de Anento, que en ello están. El último bacalao confitado que tomé en el Almudí, no creo que se me olvide nunca, como Daroca, como Anento.

La cumbre del G-20 rural



Antonio Envid Miñana



ZANUY es un municipio de la Llitera, esa comarca, poco conocida de los zaragozanos, cuyos habitantes se empeñan en ser aragoneses y hablar su lengua de transición al catalán. Azanuy conserva su trazado medieval y sus ciento cincuenta habitantes son expertos en supervivencia, como lo demuestran celebrando una estupenda semana cultural, que en este presente año de gracia del 2009 llega a su XXX edición, de modo que cuando su entusiasta alcalde Joaquín Avellana me invitó a participar en una mesa redonda sobre la crisis económica no me lo pensé dos veces: estos sí que saben de economía para la crisis, pensé.

Y allí, rodeado de campos de cebada sin despuntar todavía, lo que proporcionaba toda la gama imaginable de ocres al paisaje, de carrascas, olivares y almendros, en un salón que, para mi sorpresa, se llenó de gente, entre la que abundaban los menores de cuarenta años, me encontraba en la agradable compañía de José María Jiménez, Director General de Multicaja, con Manuel Rodríguez, Presidente de la Cámara de Comercio de Huesca y moderados todos por el Director de la emisora de Binefar, José Luis Paricio, debatiendo sobre el estado actual de la economía en España, sus causas y los remedios contra su crisis.

En esa reunión se habló, se debatió y se dijeron verdades como puños. Uno encontraba en falta la valentía y sinceridad de Obama, que receta a su pueblo: trabajo duro, honestidad, valentía, juego limpio y patriotismo, en su primer discurso, y lamentaba la falta de coraje de nuestros

dirigentes que no se han atrevido a denunciar la profunda gravedad de la crisis, pues, aseguraba con mucha razón, que el asumir en toda su integridad el problema ya es una parte de su solución. Otro manifestaba con toda sinceridad, que los ciento cincuenta mil millones de dinero público con que se va a apoyar a la Banca, no llegarían a las familias y a las empresas, pues estaban destinados íntegramente a saldar las obligaciones contraídas en el exterior por nuestros bancos. Quien, aseguraba que la solución no puede llegar por continuar gastando por encima de nuestras posibilidades, sino del ahorro y del trabajo, «en el secano sabemos que se vive de lo que no se gasta» se argüía con esa sabiduría popular que tan presente deberían de tener los economistas, y denunciaba como la Administración seguía con sus planes de gasto burocrático, como si tal cosa, como si la crisis no fuera con ella. También se puso de manifiesto como la especulación sobre las materias primas está llevando al campo a la ruina.

En fin, es posible que esta cumbre rural haya sido tan ineficaz como la del G-20 en Washington de octubre pasado, pero seguramente fue mucho más sincera, estuvo mucho más cerca de la realidad tal como la percibe el ciudadano y, sobre todo, estuvo inspirada por la sabiduría de las gentes del campo, que no sólo siguieron con gran interés su decurso, sino que interviniendo activamente con atinadísimas observaciones proporcionaron a la jornada amenidad y realismo. En fin, lo que dije, estos saben algo de lo que va la crisis.

Biblioteca



Ramón Martínez González
Colegiado número 1090

EL DERECHO A NO AUTOINCULPARSE EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

Autor: Carlos Palao Taoada

Editorial: Thomson-Civitas

(223 páginas)

LOS Contribuyentes tienen el deber de colaborar con la administración, a través, entre otras obligaciones, del deber de información en el sentido de facilitar a la Administración Tributaria todos aquellos datos de trascendencia tributaria para la eficaz gestión y aplicación de los tributos, bajo amenaza de sanción si no se presta tal colaboración.

La utilización que la Administración tributaria le da a esta información, exigida coactivamente, sirve para realizar las correspondientes comprobaciones de la situación tributaria del sujeto pasivo y al mismo tiempo, caso de existir irregularidades, se utiliza como prueba en el procedimiento sancionador.

¿Cómo encaja esto con la doctrina y determinadas sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en relación con el derecho fundamental a no autoinculparse?

Este libro analiza la posible colisión entre los derechos de los contribuyentes y la obligación de proporcionar información tributaria.

En la primera parte, el autor hace un estudio de la doctrina y jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, quedando patente el derecho a no autoinculparse en la fase administrativa previa al pase del tanto de culpa a los tribunales por delito fiscal.

En la segunda parte analiza la jurisprudencia española tanto del Tribunal Constitucional, Tribunales de lo Penal (Tribunal Supremo y Audiencias provinciales), Tribunales de lo Contencioso-Administrativo y Tribunal Económico-Administrativo, sin que hasta el momento se haya aceptado este derecho en materia fiscal.

En la tercera parte, bajo el título de conclusiones, establece una serie de 18 asertos en los que determina como condición necesaria para el eficaz ejercicio del derecho a no autoinculparse la separación, en el ámbito tributario de los procedimientos de liquidación y sancionador.

El libro se encuentra a disposición de los colegiados, incorporándose a los fondos de la biblioteca.

FISCALIDAD DE LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS

Autor: Gerardo Menéndez García

Editorial: Thomson-Aranzadi

(365 páginas)



Ramón Martínez González

Colegiado número 1090



ENTRO de los procesos de reestructuración patrimonial de las sociedades mercantiles, la escisión es la operación inversa a la fusión y consiste en la operación de segregación o división del patrimonio social en una o más fracciones, con la finalidad de gestionar de forma separada y más racional las distintas líneas de actividad.

La presente obra trata desde el punto de vista fiscal este hecho, tanto para la sociedad que se escinde como para la sociedad beneficiaria, dejando fuera del estudio el régimen tributario de los socios de las entidades que participan en la escisión. Por otro lado, aunque la obra se refiere a sociedades anónimas, dado el carácter arquetípico de las mismas es extensible a los demás tipos de sociedades mercantiles.

El libro consta de 4 partes, en la primera parte, bajo el título *Delimitación Jurídica de la escisión de la sociedad anónima*, define y clasifica los diferentes tipos de escisión, analiza los presupuestos legales objetivos de la misma y la atribución de acciones de la sociedad beneficiaria a los accionistas de la que se escinde.

En la segunda parte establece las líneas maestras de los regímenes tributarios aplicables, régimen tributario general y régimen tributario especial y que se desarrolla más ampliamente en la tercera y cuarta parte respectivamente, tanto en lo que se refiere a tributación directa como indirecta, así como la

subrogación de la sociedad adquirente de la posición jurídico tributaria de la transmitente. Desde el punto de vista fiscal, la aplicación del régimen tributario general (desarrollado en la tercera parte), puede desincentivar el proceso de escisión, por lo que el legislador, con el fin de conseguir que las operaciones de escisión sean viables, ha introducido un régimen especial con el propósito de obtener cierta neutralidad fiscal en este tipo de operaciones de reestructuración, tanto en la imposición directa como indirecta (diferimiento del gravamen obtenido por la renta que se pone de manifiesto en la operación, exención de ITPYAJD y el no gravamen en IVA), todo ello se desarrolla en capítulo cuarto.

Por último mencionar que la obra ha sido galardonada en la XV edición del "Premio Asociación Española de Asesores Fiscales".

Este libro se encuentra a disposición de los colegiados incorporándose a los fondos de la biblioteca.